**NOSOTROS: OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON**, de \_\_\_\_\_\_años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento llamaremos y se podrá abreviar **"ISTA”**, **“INSTITUTO”** o **“CONTRATANTE”** indistintamente; calidad que demuestro con la siguiente documentación: **a)** Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; **b)** Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y NUEVE emitido el día diez de junio del mismo año, por el Señor Presidente de la República **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el que consta que de conformidad a lo establecido en los artículos seis letra a) e inciso final y nueve de la Ley de Creación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**, acordó nombrarme a partir del once de junio de dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veintidós, como Presidente de la Junta Directiva del **INSTITUTO**; **c)** Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día doce de junio de dos mil diecinueve, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y **d)** Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto DIEZ del Acta de Sesión Ordinaria número doce guion dos mil diecinueve, de fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve, en el que, la Junta Directiva de éste Instituto me faculta para que adjudique y contrate en los procesos de Libre Gestión, de conformidad a los Artículos dieciocho y cuarenta letra b) de la LACAP, y por otra parte, Licenciado **JOSÉ RICARDO SERRANO GOMEZ**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_con Documento Único de Identidad Número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; con Número de identificación Tributaria cero dos uno cero guion dos cinco uno uno nueve dos guion uno uno dos guion cinco, quien me denominaré **“CONTRATISTA”** y en las calidades que comparecemos **MANIFESTAMOS:** Que acordamos otorgar el siguiente CONTRATO DE **“SERVICIOS PROFESIONALES DE COLABORADOR JURIDICO”**, Número UACI SESENTA Y NUEVE PLECA DOS MIL VEINTE, del proceso de Libre Gestión derivado de la Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número dos mil novecientos cincuenta y dos, sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO**: Establecer términos y condiciones de contratación de Colaborador Jurídico, bajo las cuales el ISTA, como sucesor de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas y Banco de Tierras, requiere personal calificado para promover procesos judiciales, ya sean declarativos comunes o ejecutivos, o cualquier otra acción en representación de la institución, con el fin de recuperar los inmuebles que los respectivos beneficiaros abandonaron y dejaron de pagar, y con ello cumplir las metas institucionales. **II)** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Formaran parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) La solicitud de bienes, obras y/o servicios número dos mil novecientos cincuenta y dos; b) Los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa; c) Las ofertas y sus documentos; d) cuadro comparativo; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último, **III)** **OBLIGACION DEL CONTRATISTA**: El Contratista, se obliga a favor del Instituto a las funciones siguientes: **a)** Rendir informe ejecutivo de manera mensual que contenga las actividades realizadas; **b)** Promover Procesos Judiciales Civiles, Penales, Administrativos, Laborales por medio de demandas escritas en los Juzgados correspondientes o ante la Corte Suprema de Justicia, en donde la Institución tenga un interés específico, para garantizarle sus derechos. **c)** Promover reuniones para dar Asesoría Técnica Legal, a las diferentes unidades organizativas de la Institución para que conozcan sus derechos y obligaciones. **d)** Organizar reuniones para dar Asesoría Técnica Legal a los beneficiarios/as, para la búsqueda de alternativas de solución, respecto de casos pendientes sobre la transferencia de tierras. **e)** Impulsar o continuar, mediante escritos en las diferentes etapas e instancias que corresponda en cualquier proceso en que la Institución tenga interés, ya sea como demandante o demandado. y **f)** Dar seguimiento a los casos pendientes iniciados por FINATA y Banco de Tierras, por medio de demandas, para recuperar las parcelas por incumplimiento al contrato y así escriturarles a los readjudicatarios. Además de las obligaciones establecidas en el romano I, el Colaborador Jurídico se obliga a: i) Elaboración de Informes por escrito a los superiores, sobre el estado de los procesos, según sean requeridos, para que ellos conozcan de los casos, ii) Finalizar cualquier proceso o trámite pertinente en los diferentes Juzgados a nivel nacional o en sede administrativa, por medio de escritos y audiencias, para obtener resultados favorables a la Institución, iii) Participar y colaborar en otras actividades relacionadas con la naturaleza del trabajo, asignadas por la jefatura inmediata. **IV)** **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: El Instituto se compromete a proporcionar el material, equipo de oficina y las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades objeto del Contrato; estando asignado el Colaborador al Departamento de Procuración de la Gerencia Legal. ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El Administrador del Contrato nombrado es el Licenciado José Benedicto Delgado Rivera, jefe del Departamento de Procuración, quien velará por el cumplimiento de las cláusulas contractuales de conformidad a lo dispuesto en el artículo ochenta y dos bis y ciento veintidós LACAP, cuarenta y dos incisos segundo y tercero, setenta y cuatro literal a), setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP (RELACAP), dar cumplimiento en lo aplicable al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, realizar la evaluación del desempeño de la contratista y remitirla a la Unidad de Adquisiciones y contrataciones institucional (UACI) y, otras obligaciones emanadas de este contrato. **V)** **PLAZO**: El Contratista brindará sus servicios desde el día **cuatro de noviembre** hasta el día **veintitrés de diciembre de dos mil veinte**; plazo que podrá ser prorrogado de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP. **VI)** **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El ISTA se obliga a remunerar al Contratista la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios prestados del cuatro al treinta de noviembre del corriente año, **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios prestados del uno al veintitrés de diciembre del corriente año; haciendo un monto total de **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, lo cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **VII)** **FORMA DE PAGO:** El trámite de pago de honorarios se realizará contra la presentación que realice el Contratista de la factura al término de cada mes contractual en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, la factura deberá emitirse a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, al cual se le realizará la deducción del diez por ciento de Impuesto Sobre la Renta, así como deberá reflejar la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios la cual debe estar firmada y sellada por la Gerencia Legal, asimismo la factura debe presentarse junto con la correspondiente Acta de Recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y firmada y sellada por el Contratista, en la cual se establezca que éste último ha cumplido con la demanda de los servicios requeridos por el Instituto, a fin de efectuar el trámite de pago correspondiente. Con el fin de no afectar la ejecución del presupuesto dos mil veinte, y gestionar los fondos para pago en forma oportuna, la factura correspondiente al mes de diciembre deberá ser presentado dentro de los primeros cinco días hábiles de dicho mes; para efectos de trámite de pago. El administrador de contrato elaborará, firmará y sellará juntamente con el contratista el Acta de Recepción correspondiente al finalizar el mes que se reporta, en la cual se hace constar que el contratista ha realizado los servicios requeridos por el Instituto a entera satisfacción. El gasto se aplicará con cargo al Presupuesto Especial, del Fondo General, que maneja la Unidad Financiera Institucional del ISTA, cuyo pago se realizará conforme a las transferencias de fondos que el ISTA reciba por parte del Ministerio de Hacienda. **VIII)** **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**: Toda información a la que el Contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, es totalmente confidencial, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: **a)** Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; **b)** Utilizar la información únicamente para cumplir con sus obligaciones contractuales; y **c)** Reproducir la información sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones. El incumplimiento de lo anteriormente establecido, provocará la caducidad del Contrato de manera inmediata sin ningún tipo de responsabilidad para el Contratante, facultando a éste para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Instituto se reserva el derecho de instruir al Contratista acerca de cuál información será tratada con carácter confidencial. **IX)** **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: El Contratista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y que el servicio contratado será realizado a entera satisfacción del Contratante, Garantía que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Su vigencia será por un período igual al contratado, y será presentada el día de la formalización del mismo; su valor será equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, es decir, CIENTO VEINTE DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, la que deberá estar vigente desde el inicio del presente Contrato. **X)** **PROHIBICIONES**: Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados de este Contrato, estando facultado para subcontratar temporalmente únicamente en casos que se le haga imposible cumplir directamente con las condiciones del contrato, siempre y cuando lo haga del conocimiento del INSTITUTO y medie autorización previa escrita con el ISTA. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **XI)** **INCUMPLIMIENTO**: Cuando el contratista incumpla sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XII)** **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar este Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso, girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **XIII)** **MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA**, **Y SUSPENSION**: De común acuerdo, el Contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, o suspendidos sus efectos, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XVI de este Contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato que será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. De la misma manera se procederá en caso de suspensión de contrato, quedando también a juicio prudencial del Contratante si concurriera cualquiera de las causas enunciadas, a proceder de oficio. **XIV)** **MODIFICACIÓN UNILATERAL**: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto y en caso de que se altere el equilibrio financiero convenido en dicho Contrato en detrimento del Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XV)** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, ambas partes se someten a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos contemplados en la LACAP. **XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. Asimismo de conformidad a la LACAP y las normas supletorias, según lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrá suspender los efectos del referido contrato de oficio o a petición de parte, si concurriere caso fortuito o de fuerza mayor, o por razones de interés público. **XVII)** **TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. **XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos adherimos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose ésta a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XIX)** **NOTIFICACIONES**: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como direcciones para recibir notificaciones las siguientes: **EL ISTA** en: Calle y Colonia Las Mercedes, kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, Ciudad y Departamento de San Salvador y al correo electrónico jdelgado@ista.gob.sv y jmontes@ista.gob.sv; **EL CONTRATISTA** en: cuarenta y nueve Calle Poniente, entre dieciséis y dieciocho Avenida Sur, número doce, municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y al correo electrónico josericardoserranogomez@gmail.com. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así nuestros intereses, ratificamos su contenido y en fe de lo cual firmamos, en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte.-

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON**  **PRESIDENTE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA.** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **LIC. JOSE RICARDO SERRANO GOMEZ**  **CONTRATISTA** |

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, **RAFAEL ALEJANDRO MORENO TORRES**, Notario, de este domicilio, comparecen, **OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y que además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cero siete siete cinco seis guion ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos seis cero seis seis cero guion cero cero cuatro guion ocho, quien comparece y actúa, en nombre y representación, en su calidad de Presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento se denominará y se podrá abreviar **"ISTA”**, **“INSTITUTO”** o **“CONTRATANTE”** indistintamente; personería que Doy Fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; **b)** Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y NUEVE emitido el día diez de junio del mismo año, por el Señor Presidente de la República **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el que consta que de conformidad a lo establecido en los artículos seis letra a) e inciso final y nueve de la Ley de Creación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**, acordó nombrarme a partir del once de junio de dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veintidós, como Presidente de la Junta Directiva del **INSTITUTO**; **c)** Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día doce de junio de dos mil diecinueve, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y **d)** Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto NUEVE del Acta de Sesión Ordinaria número doce guion dos mil diecinueve, de fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve, en el que la Junta Directiva de éste Instituto me faculta para supervisar, dirigir y autorizar la contratación del personal que prestará los Servicios Profesionales Notariales que sean necesarios para que el ISTA cumpla con las metas establecidas; y por otra parte comparece el Licenciado **JOSÉ RICARDO SERRANO GOMEZ**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifico por medio de su con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete uno nueve cuatro siete dos guion siete; y Número de identificación Tributaria cero dos uno cero guion dos cinco uno uno nueve dos guion uno uno dos guion cinco, quien en el transcurso de este instrumento denominaré **“CONTRATISTA”** y en el carácter que cada uno comparece, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del contrato anterior, que consta de cuatro folios, denominado **“SERVICIOS PROFESIONALES DE COLABORADOR JURIDICO”**, Número UACI SESENTA Y NUEVE PLECA DOS MIL VEINTE, del proceso de Libre Gestión, derivado de la Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número dos mil novecientos cincuenta y dos**,** el cual se rige por las clausulas siguientes, que literalmente dicen:“”””””””””””””””””””**I) OBJETO**: Establecer términos y condiciones de contratación de Colaborador Jurídico, bajo las cuales el ISTA, como sucesor de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas y Banco de Tierras, requiere personal calificado para promover procesos judiciales, ya sean declarativos comunes o ejecutivos, o cualquier otra acción en representación de la institución, con el fin de recuperar los inmuebles que los respectivos beneficiaros abandonaron y dejaron de pagar, y con ello cumplir las metas institucionales. **II)** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Formaran parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) La solicitud de bienes, obras y/o servicios número dos mil novecientos cincuenta y dos; b) Los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa; c) Las ofertas y sus documentos; d) cuadro comparativo; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último, **III)** **OBLIGACION DEL CONTRATISTA**: El Contratista, se obliga a favor del Instituto a las funciones siguientes: **a)** Rendir informe ejecutivo de manera mensual que contenga las actividades realizadas; **b)** Promover Procesos Judiciales Civiles, Penales, Administrativos, Laborales por medio de demandas escritas en los Juzgados correspondientes o ante la Corte Suprema de Justicia, en donde la Institución tenga un interés específico, para garantizarle sus derechos. **c)** Promover reuniones para dar Asesoría Técnica Legal, a las diferentes unidades organizativas de la Institución para que conozcan sus derechos y obligaciones. **d)** Organizar reuniones para dar Asesoría Técnica Legal a los beneficiarios/as, para la búsqueda de alternativas de solución, respecto de casos pendientes sobre la transferencia de tierras. **e)** Impulsar o continuar, mediante escritos en las diferentes etapas e instancias que corresponda en cualquier proceso en que la Institución tenga interés, ya sea como demandante o demandado. y **f)** Dar seguimiento a los casos pendientes iniciados por FINATA y Banco de Tierras, por medio de demandas, para recuperar las parcelas por incumplimiento al contrato y así escriturarles a los readjudicatarios. Además de las obligaciones establecidas en el romano I, el Colaborador Jurídico se obliga a: i) Elaboración de Informes por escrito a los superiores, sobre el estado de los procesos, según sean requeridos, para que ellos conozcan de los casos, ii) Finalizar cualquier proceso o trámite pertinente en los diferentes Juzgados a nivel nacional o en sede administrativa, por medio de escritos y audiencias, para obtener resultados favorables a la Institución, iii) Participar y colaborar en otras actividades relacionadas con la naturaleza del trabajo, asignadas por la jefatura inmediata. **IV)** **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: El Instituto se compromete a proporcionar el material, equipo de oficina y las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades objeto del Contrato; estando asignado el Colaborador al Departamento de Procuración de la Gerencia Legal. ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El Administrador del Contrato nombrado es el Licenciado José Benedicto Delgado Rivera, jefe del Departamento de Procuración, quien velará por el cumplimiento de las cláusulas contractuales de conformidad a lo dispuesto en el artículo ochenta y dos bis y ciento veintidós LACAP, cuarenta y dos incisos segundo y tercero, setenta y cuatro literal a), setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP (RELACAP), dar cumplimiento en lo aplicable al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, realizar la evaluación del desempeño de la contratista y remitirla a la Unidad de Adquisiciones y contrataciones institucional (UACI) y, otras obligaciones emanadas de este contrato. **V)** **PLAZO**: El Contratista brindará sus servicios desde el día **cuatro de noviembre** hasta el día **veintitrés de diciembre de dos mil veinte**; plazo que podrá ser prorrogado de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP. **VI)** **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El ISTA se obliga a remunerar al Contratista la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios prestados del cuatro al treinta de noviembre del corriente año, **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios prestados del uno al veintitrés de diciembre del corriente año; haciendo un monto total de **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, lo cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **VII)** **FORMA DE PAGO:** El trámite de pago de honorarios se realizará contra la presentación que realice el Contratista la factura al término de cada mes contractual en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, la factura deberá emitirse a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, al cual se le realizará la deducción del diez por ciento de Impuesto Sobre la Renta, así como deberá reflejar la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios la cual debe estar firmada y sellada por la Gerencia Legal, asimismo la factura debe presentarse junto con la correspondiente Acta de Recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y firmada y sellada por el Contratista, en la cual se establezca que éste último ha cumplido con la demanda de los servicios requeridos por el Instituto, a fin de efectuar el trámite de pago correspondiente. Con el fin de no afectar la ejecución del presupuesto dos mil veinte, y gestionar los fondos para pago en forma oportuna, la factura correspondiente al mes de diciembre deberá ser presentado dentro de los primeros cinco días hábiles de dicho mes; para efectos de trámite de pago. El administrador de contrato elaborará, firmará y sellará juntamente con el contratista el Acta de Recepción correspondiente al finalizar el mes que se reporta, en la cual se hace constar que el contratista ha realizado los servicios requeridos por el Instituto a entera satisfacción. El gasto se aplicará con cargo al Presupuesto Especial, del Fondo General, que maneja la Unidad Financiera Institucional del ISTA, cuyo pago se realizará conforme a las transferencias de fondos que el ISTA reciba por parte del Ministerio de Hacienda. **VIII)** **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**: Toda información a la que el Contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, es totalmente confidencial, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: **a)** Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; **b)** Utilizar la información únicamente para cumplir con sus obligaciones contractuales; y **c)** Reproducir la información sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones. El incumplimiento de lo anteriormente establecido, provocará la caducidad del Contrato de manera inmediata sin ningún tipo de responsabilidad para el Contratante, facultando a éste para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Instituto se reserva el derecho de instruir al Contratista acerca de cuál información será tratada con carácter confidencial. **IX)** **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: El Contratista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y que el servicio contratado será realizado a entera satisfacción del Contratante, Garantía que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Su vigencia será por un período igual al contratado, y será presentada el día de la formalización del mismo; su valor será equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, es decir, CIENTO VEINTE DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, la que deberá estar vigente desde el inicio del presente Contrato. **X)** **PROHIBICIONES**: Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados de este Contrato, estando facultado para subcontratar temporalmente únicamente en casos que se le haga imposible cumplir directamente con las condiciones del contrato, siempre y cuando lo haga del conocimiento del INSTITUTO y medie autorización previa escrita con el ISTA. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **XI)** **INCUMPLIMIENTO**: Cuando el contratista incumpla sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XII)** **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar este Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso, girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **XIII)** **MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA**, **Y SUSPENSION**: De común acuerdo, el Contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, o suspendidos sus efectos, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XVI de este Contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato que será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. De la misma manera se procederá en caso de suspensión de contrato, quedando también a juicio prudencial del Contratante si concurriera cualquiera de las causas enunciadas, a proceder de oficio. **XIV)** **MODIFICACIÓN UNILATERAL**: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto y en caso de que se altere el equilibrio financiero convenido en dicho Contrato en detrimento del Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XV)** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, ambas partes se someten a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos contemplados en la LACAP. **XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. Asimismo de conformidad a la LACAP y las normas supletorias, según lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrá suspender los efectos del referido contrato de oficio o a petición de parte, si concurriere caso fortuito o de fuerza mayor, o por razones de interés público. **XVII)** **TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. **XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos adherimos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose ésta a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XIX)** **NOTIFICACIONES**: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como direcciones para recibir notificaciones las siguientes: **EL ISTA** en: Calle y Colonia Las Mercedes, kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, Ciudad y Departamento de San Salvador y al correo electrónico jdelgado@ista.gob.sv y jmontes@ista.gob.sv; **EL CONTRATISTA** en: cuarenta y nueve Calle Poniente, entre dieciséis y dieciocho Avenida Sur, número doce, municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y al correo electrónico josericardoserranogomez@gmail.com.“””””””“”””””””””””””Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco folios útiles. Y, yo el Notario DOY FE: Que son auténticas las firmas que anteceden, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia, de su puño y letra. Y leído que les fue por mí a los comparecientes íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON**  **PRESIDENTE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA.** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **LIC. JOSE RICARDO SERRANO GOMEZ**  **CONTRATISTA** |